

t

temiendo encesidido S. M. que muchos Emigrados de la
Nacion Francesa, existentes en lo interior de España
havian acudido a establecerse en la frontera de España
la publicación de la paz de que ha resultado varios
excesos, y desordenes en perjuicio de sus habitaciones,
y del buen orden público, deseoso de evitar de raíz estos
males, e impedir sus funestas consecuencias, y que sus
amados vasallos gocen del beneficio de la paz, viviendo con
tranquilidad y sosiego en sus respectivos hogares; tubo a
bien S. M. de mandarme en Real orden comunicada
por el Sr. D. Principe de Asturias con fecha de 10 de Mayo
hiciere publicar un bando para que todos los Emigrados
Franceses se retiraren quantos antes de la frontera de
España a la distancia q. yo juzgare conveniente para
evitar los referidos males, imponiendoles las penas mas
severas sino obedecieren puntualmente, y para el
caso de contrabencion.

Afin de que tengan el debido cumplimiento
las soberanas intenciones de S. M. para un saber a
todos los Emigrados Franceses que existian durante
la guerra en lo interior de España, y han acudido ahora
a esta frontera, que en el preciso termino de seis dias
se retiraren de ella, imponiendose a lo menos a la distan.

de veinte leguas, vapo la pena en caso de inobediencia
de ser expelidos de los dominios de El Rey, y apercibidos
si segunda vez concurriessen seran irreversiblemente
destinados por quatro años a uno de los presidios de

No participo a Vm. para que enterado de
providencia disponga su execucion, y cede Cebu punto
y exacto cumplimiento, y me dara aviso Cebu

Dios guarde a Vm. m. an. San Sebastian

15 de Enero de 1796

Alto de Mendinueta

A la N. villa de Bergana

En G. Miguel de Navarra

Un. G. mio. Como Alca. de Decretos,
recibi por el Consejo de aca, la cedula
de S. M. de 15 del presente, relativa al
orden comunicado a S. M. por el Sr. Don Juan
Principe de la Paz, sobre q. todos los
familiares Franceses se cesasen de la Fran-
tesca, por los motivos, que copura la misma
S. M. eson, ante la oronancia y termino, que
S. M. sancionó en consecuencia de la cedula
de todo a esta V. Villa en el primero
Congreso, a fin de que aca de los debidos
providencias p. a el mas exacto cumpli-
miento de la ~~providencia~~ que "La
vez bida S. M. tamen en el punto con-
vengiendo a S. M. lo que aca p.
su venida disposicion,
Concret motivo me ofrecio
La observancia de V. S. p. q. se fuesen
de m. obsequio, y p. a Dios que
a S. M. y f. r. m. n. como de
Des. a 26 de Agosto del 1795.